

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de actividades en las instalaciones deportivas municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio municipal de actividades deportivas en instalaciones municipales, en cualesquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales. En el caso de los menores de edad o incapaces, la obligación de pago recaerá sobre quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas reguladas en el siguiente cuadro:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:

A. Escuelas Municipales Culturales y Deportivas y condición física:

Aerobic	30,00 €/mes.
Yoga	30,00 €/mes.
Pilates	30,00 €/mes.
Gimnasia de mantenimiento	30,00 €/mes.
Kárate	20,00 €/mes.
Baile	5,00 €/mes.
Pintura	15,00 €/mes.

B. Cursos Deportivos.

Natación	20,00 €/curso.
Golf	50,00 €/curso.
Tenis	30,00 €/curso.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

C. Competiciones y ligas deportivas municipales (inscripción individual).

Inscripción individual 9,00 €/competición.

D. Taller de Verano.

Inscripción individual 20,00 €/mes.

E. Carné anual para asistir a las actividades de los apartados A y B (vigencia un año natural).

Carné individual, personal e intransferible (sólo personas físicas) 200,00 €/año.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, con excepción de aquellas que vengan recogidas en normas con rango de ley o que se deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades. En los casos del apartado A y D del párrafo 1 del artículo 4, el devengo tiene carácter mensual, naciendo la obligación de pago el primer día de prestación del servicio de cada mensualidad.

Para el supuesto del apartado E, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud del carné en el registro de entrada. La cuota tributaria será irreducible por trimestres naturales.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El cobro de la tasa se efectuará mediante autoliquidación en el momento de formalización por parte del sujeto pasivo del documento de inscripción en la actividad, curso o evento deportivo regulado en la presente ordenanza o con ocasión del devengo mensual en los casos recogidos en los artículos 4.1.A y 4.1.D, previa la expedición del correspondiente recibo.

Para la expedición del carné previsto en el apartado 4.1.E será requisito previo el abono íntegro de la tasa.

La inscripción en competiciones deportivas por equipos será formalizada por uno de los miembros del mismo, quién hará el pago por la totalidad de los integrantes y hará constar en el documento de inscripción que ésta corresponde al equipo cuyo nombre indique. En estos casos, hasta que no sea ingresado el importe correspondiente a la totalidad de los

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

miembros integrantes del equipo, la inscripción carecerá de validez y no podrá participar en la competición de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.